

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL SUPREMO

**4884** *AUTO de 2 de diciembre de 2003, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por el que se suspende cautelarmente la vigencia del inciso «en España» del artículo 11.3.c).4.º del Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España por parte de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.*

En la pieza separada de medidas cautelares del recurso contencioso-administrativo n.º 60/2003, interpuesto por la Federación de Asociaciones Pro-Inmigrantes Andalucía Acoge, la Sala Tercera (Sección Sexta) del Tribunal Supremo ha dictado Auto, en fecha 2 de diciembre de 2003, que contiene la siguiente parte dispositiva:

«La Sala acuerda: No ha lugar a la petición de suspensión solicitada por la recurrente salvo en lo que se refiere al inciso “en España” el artículo 11.3.c).4.º del Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; sin costas.

Lo mandó la Sala y firman los Magistrados Excmos. Sres. al inicio designados. Doy fe.»

Asimismo, ha dictado en el expresado recurso la siguiente:

Providencia.—Excmos. Sres. Presidente, Magistrados: Puente, Martínez-Vares.

«Madrid, a doce de enero de dos mil cuatro.

Dada cuenta. Siendo firme el auto de fecha 2 de diciembre pasado, dictado en la presente pieza, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, remítase testimonio del mismo al Ministerio de la Presidencia, a fin de que sea llevado a puro y debido efecto, de lo que se acusará recibo en el término de diez días y publíquese la parte dispositiva del mismo en el “Boletín Oficial del Estado”.

Lo acuerda la Sala y firma el Magistrado Ponente Excmo. Sr. D. Agustín Puente Prieto. Doy fe.»

**4885** *SENTENCIA de 17 de diciembre de 2003, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal en relación con los artículos 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.*

En el recurso de casación en interés de la Ley n.º 3454/2001, interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona, la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 17 de diciembre de 2003, que contiene el siguiente fallo:

### FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos el recurso de casación en interés de la Ley interpuesto contra la sentencia dictada en los presentes autos por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, fijando como doctrina legal la siguiente: Que los artículos 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 10.3 del R. D. 1398/1993 no impiden a los Ayuntamientos, a través de su órgano competente, desconcentrar en órganos jerárquicamente dependientes el ejercicio de competencias sancionadoras delegadas por otra Administración, titular originaria de dichas competencias. No se hace pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia ni en este trámite de casación.

Presidente: Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos.—Magistrados: Excmo. Sr. D. Mariano Baena del Alcázar; Excmo. Sr. D. Antonio Martí García; Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Montalvo; Excmo. Sr. D. Rodolfo Soto Vázquez.

**4886** *PROVIDENCIA de 19 de febrero de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sobre planteamiento de cuestión de ilegalidad de los artículos 310 y 311 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.*

En la cuestión de ilegalidad n.º 16/03, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Quinta), la Sala